



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 1230 DEL 01-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 299 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 09 MAR. 2017

VISTOS:

El Expediente de Registro Nro. 01370 de fecha 10 de Enero de 2017 formulado por el conductor HIGINIO NICOLAS GUTIERREZ MAMANI, solicitando la Nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N°- 0048572 de fecha 04 de Enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú,

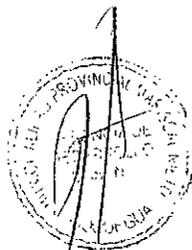
Que mediante la papeleta de infracción al tránsito MP N°- 0048572 de fecha 04 de Enero de 2017 se impuso al conductor el Sr. HIGINIO NICOLAS GUTIERREZ MAMANI la infracción con el código, G 29 que consiste en *Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas*, y que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% UIT vigente y la acumulación de 20 puntos.

Que, mediante el expediente Nro. 01370 de fecha 10 de Enero de 2017, dentro del plazo establecido el conductor presenta sus descargos solicitando la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito bajo los siguientes argumentos. Que, estuvo conduciendo su vehículo de placa de rodaje Nro. ASR-304, pero en ningún momento he realizado maniobras peligrosas. A pesar de haber indicado al efectivo policial que no había realizado ninguna maniobra peligrosa, refirió que no había respetado los conos de seguridad que estaban colocadas en la Vía, pero por el carril que transitaba no se encontraba ningún cono de seguridad y en el otro carril había conos de seguridad pese a mis explicaciones no ha sabido entenderme y ha procedido a imponerme la respectiva papeleta.

Que, la Papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 329° del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, se debe tener en cuenta que la papeleta de infracción al tránsito, gozan de valor probatorio suficiente de los hechos que contiene toda vez que son emitidas por un miembro de la Policía Nacional del Perú que actúa en el ejercicio de sus funciones de vigilancia en materia de tránsito para la que está capacitado, quien ha presenciado directamente los hechos y los refleja en la papeleta de infracción correspondiente, sin incurrir en contradicciones y sin tener interés alguno en lo que se decida dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Que de acuerdo al Art. 95 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala sobre la Conducción prudente. El conductor al detener el vehículo que conduce en la vía pública, lo hará en forma que no obstaculice el tránsito. Debe abstenerse de efectuar maniobras que pongan en peligro a los demás usuarios de la vía



Que el escrito presentado adolece de los fundamentos de hecho y de derecho, que se establecen en el numeral 2 del Artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y los señalados NO DESVIRTÚAN DE MANERA ALGUNA LA PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSITO IMPUESTA; y que al amparo de lo previsto en el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, corresponde aplicar el Principio de Autoridad y Legalidad, así como el Principio de Presunción de veracidad, que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444

Estando de acuerdo con los informes emitidos y a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el Área de Papeleta de Infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, lo opinado por Asesoría Legal – GDUAAAT y visaciones correspondientes

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese INFUNDADO la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 0048572 de fecha 04 de Enero de 2017, presentada por el conductor: HIGINIO NICOLAS GUTIERREZ MAMANI, a través de expediente Nro 01370 de fecha 10 de Enero de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

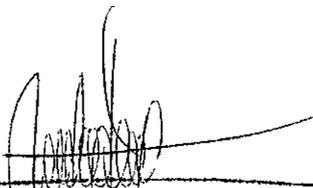
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER LA SANCION DE MULTA AL Sr. HIGINIO NICOLAS GUTIERREZ MAMANI por la infracción al tránsito terrestre tipificada como G 29, de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % UIT vigente y la acumulación de 20 puntos

ARTICULO TERCERO.- Disponer que en cuanto quede firme y consentida la sanción en sede administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial, bajo responsabilidad funcional, deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por infracciones de Tránsito

ARTÍCULO CUARTO - Disponer la Notificación de la presente resolución al conductor y propietario: HIGINIO NICOLAS GUTIERREZ MAMANI, con domicilio en CALLE CORONEL FLORES S/N DEL DISTRITO DE CARUMAS - MOQUEGUA, para que dentro del plazo establecido de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción cumpla con abonar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su Ejecución mediante Cobranza Coactiva.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

